

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copias certificadas, consulta directa, horario, volumen, ampliación



### Solicitud

Copia certificada de libretas de turno de los expedientes de vista, así como, de los expedientes varios, de revisión y de semaneria, de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la ponencia 2.



### Respuesta

Se notificó una ampliación de plazo para dar respuesta, posteriormente se precisó que, debido al volumen de los registros solicitados, se ponía a disposición de consulta directa. Sobre las "*listas de turno de expedientes de semaneria*", se informó que luego de una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizó información alguna.



### Inconformidad de la Respuesta

El plazo de entrega de la respuesta, así como con la cantidad y horarios disponibles para realizar la consulta directa, ya que a su consideración resultaban insuficientes.



### Estudio del Caso

El *sujeto obligado* notificó una ampliación de plazo para dar respuesta la cual emitió en tiempo y forma. Con la respuesta complementaria notificada se informó del incremento de días y horarios para consultar la información requerida de manera física en la Unidad de Transparencia, ya que el sujeto obligado anexa un calendario con disponibilidad durante marzo, abril y mayo en un horario de 11 a 13 horas de lunes a viernes, lo cual constituye esencialmente la inconformidad de la *recurrente*. incremento de días y horarios para consultar la información requerida de manera física en la Unidad de Transparencia, ya que el sujeto obligado anexa un calendario con disponibilidad durante marzo, abril y mayo en un horario de 11 a 13 horas de lunes a viernes. Razones por las cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJO DE LA JUDICATURA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0647/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164022000039**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>8</b>
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>13</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Registro.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000039** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*” y requirió:

*“Copia certificada de las libretas de turno de los expedientes de vista (A.D., A.V.J., A.V.E., D.P.O. y Q-.) así como de los expedientes VARIOS y de revisión de expedientes de semaneria, correspondientes al periodo de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la PONENCIA 2 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como las listas de turno de expedientes de SEMANERIA, de ese mismo periodo y ponencia.” (Sic)*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Precisando como datos complementarios:

*“Las listas de turno y libretas de turno estaban bajo el resguardo de la secretaria del Consejero [...]” (Sic)*

**1.2 Ampliación del plazo de repuesta.** El veintiocho de enero, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio CJPJCDMX/UT/D-0128/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual notificó la ampliación del plazo para responder debido a la complejidad de la información solicitada.

**1.3 Respuesta a la *solicitud*.** El nueve de febrero a través de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CJCDMX/UT/D-0149/2022 y anexo de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisó esencialmente que:

#### **Oficio CJCDMX/UT/D-0149/2022**

*“...considerando que la información a que requiere el acceso, se encuentra únicamente en archivos físicos en libros y libretas en el archivo de esta Ponencia, y dado el volumen de la información, no se está en posibilidad de conceder el acceso a la información tal y como la requiere el particular, esto es, en copia certificada en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (SISAI 2.0)*

*... se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Ponencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de las instalaciones Unidad de Transparencia;*

*Dicha modalidad de consulta directa, será en los términos precisados en el documento anexo denominado "MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS y ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN":*

*... en relación al contenido de información relativo a: " ... listas de turno de expedientes de SEMANERIA..., después de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 211, de la Ley de la materia, se hace del conocimiento que, no se localizó información alguna que coincida con el tema de su interés, aunado a que, en el acta entrega recepción de fecha 3 de diciembre de 2021 no fue proporcionada información alguna que guarde identidad con la información solicitada.”*

**Anexo: "MEDIDAS TÉCNICAS, FÍSICAS y ADMINISTRATIVAS PARA LLEVAR A CABO CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN"**

*El lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, de acuerdo al siguiente calendario:*

*Imagen representativa*

Fecha	Horario
10 de febrero de 2022	11:00 a 14:00 horas
11 de febrero de 2022	11:00 a 14:00 horas

**1.4 Recurso de revisión.** El veintiuno de febrero se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente:

*"...solo me concede tres horas de dos días; ahora bien, considero que con base en la respuesta que se dio, de que la información que solicito es voluminosa (razón por la que no se me proporcionó vía electrónica) es extremista al sólo concederme tres horas de dos días, por ello requiero de más días para poder acudir a consultar la información; sin embargo, la respuesta tampoco es clara, ya que no indica si se me va a proporcionar las copias de dicha información que es lo que yo necesito."* (Sic)

## **II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo veintiuno de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0647/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión con diligencias y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintitrés de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia* y a efecto de contar con todos los elementos necesarios para analizar la *solicitud* y respuesta recurrida, e se solicitó al *sujeto obligado* que precisara, como diligencias para mayor proveer, el volumen de la información requerida y remitiera una muestra representativa del contenido de la misma.

**2.3 Manifestaciones de la recurrente.** El cuatro de marzo, por medio de la *plataforma*, la *recurrente* reiteró su inconformidad con la respuesta y manifestó esencialmente:

*“Si tardaron casi un mes en darme contestación porque no darme aunque sea copia digitalizada o en su defecto copia simple de la información que solicitó. Además de que forma puedo obtener la información si sólo se pondrá a la vista y en un periodo muy corto.”* (Sic)

**2.4 Alegatos, respuesta complementaria y diligencias para mejor proveer remitidas por el sujeto obligado.** El siete de marzo, por medio de los oficios CJCDMX/UT/D-0422/2022, CJCDMX/UT/D-0428/2022 de la Unidad de Transparencia y constancia de notificación a la *recurrente* vía correo electrónico, manifestó esencialmente que:

**Oficio CJCDMX/UT/D-0422/2022**

*“...NO SE PRESENTÓ A CONSULTAR LA INFORMACIÓN, por tal motivo, esta Judicatura, no cuenta, ni contaba con la certeza respecto de aquella información en específico de la que deseaba reproducción...”*

*dada la nueva respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea SOBRESEÍDO el presente Recurso de Revisión.”*

**Oficio CJCDMX/UT/D-0428/2022**

*“...se le conceden los días y horarios que a continuación se detallan:*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

CALENDARIO CONSULTA DIRECTA MARZO 2022				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	1	2	3	4
7	8	9	10	11
	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
14	15	16	17	18
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
21	22	23	24	25
INHÁBIL	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
28	29	30	31	
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	

CALENDARIO CONSULTA DIRECTA ABRIL 2022				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
				1
				09:00 a 14:00 hrs.
				8
4	5	6	7	
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
11	12	13	14	15
INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL	INHÁBIL
18	19	20	21	22
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
25	26	27	28	29
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.

CALENDARIO CONSULTA DIRECTA MAYO 2022				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
	2	3	4	5
	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
	9	10	11	12
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
16	17	18	19	20
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
23	24	25	25	27
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 14:00 hrs.
30	31			
09:00 a 15:00 hrs.	09:00 a 15:00 hrs.			

Lo anterior, a efecto de que se encuentre en condiciones óptimas de consultar la totalidad de la información requerida en relación al Calendario antes inserto.

Es importante precisar que, en el caso de no ser suficientes los días y horas arriba señalados, a petición suya, podrá ser ampliado y prorrogado cuantas veces sea necesario y así lo solicite, hasta que concluya con la totalidad de la consulta de la información de su interés.

... una vez que se presente a consultar la información, y haga del conocimiento de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, la foja o fojas específicas de los libros que requiere copia o reproducción de la información, por conducto de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, se le realizará el cálculo por concepto de derechos en la modalidad elegida, en términos del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

Razón por la cual, mediante la consulta directa de la información, quedará a su total discreción y elección, señalar la foja o fojas, de las cuales requiere la reproducción en la modalidad de su elección.

Ahora bien, a efecto de dar atención en vía de respuesta complementaria, se hace del conocimiento que, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen la totalidad de las libretas de su interés, estas ascienden a un total de 4172 fojas, de las cuales, 60 se entregarán de forma gratuita en las instalaciones de la Unidad de Transparencia...

**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**



... el total de hojas que conforman las libretas señaladas es de 4172 páginas.  
... el volumen total de la información es de 11 libretas.  
... se adjunta al presente en copia simple, una muestra representativa de la información referida, sin testar dato alguno.” (Sic)

**2.5 Cierre de instrucción.** El veintidós de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO



FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó copia certificada de libretas de turno de los expedientes de vista, así como, de los expedientes *varios*, de revisión y de *semaneria*, de diciembre de 2016 a diciembre de 2020, de la ponencia 2.

Por su parte, el *sujeto obligado* notificó una ampliación de plazo para dar respuesta con fecha veintiocho de enero debido a la complejidad de la información requerida. Posteriormente, al emitir respuesta, precisó que debido al volumen de los registros solicitados, no estaba en posibilidad de remitirla por medio de la *plataforma*, razón por la cual se puso a disposición de consulta directa, por otro lado, respecto de las "listas de turno de expedientes de *semaneria*", informó que luego de una búsqueda exhaustiva y razonable no se localizó información alguna al respecto, circunstancia que corroboró con la mención de ellos archivos del acta entrega recepción de fecha 3 de diciembre de 2021.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con el plazo de entrega de la respuesta, así como con la cantidad y horarios disponibles para realizar la consulta directa, ya que a su consideración no resultaban suficientes.

Finalmente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria en la que por un lado, reiteró que la notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta se realizó de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia* y por otro, remitió un calendario ampliado para realizar la consulta de información de manera directa en las instalaciones de el

---

<sup>3</sup> Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

a Unidad de Transparencia, precisando el número de copias gratuitas que de conformidad con el diverso artículo 215 de la citada *Ley de Transparencia*.

Al respeto, del estudio de la solicitud, respuesta e inconformidad, se advierte que la *recurrente* no se inconforma en modo alguno con las manifestaciones del sujeto obligado respecto a la falta de información sobre las “listas de turno de expedientes de *semaneria*”, razón por la cual se presume su conformidad al respecto, únicamente sobre estas listas, no así de la información restante. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>4</sup>.

En otro orden de ideas, del análisis de la inconformidad manifestada por la *recurrente* al presentar su recurso, se advierte que realiza diversas manifestaciones constituyen juicios de valor tendientes a controvertir el carácter personal y desempeño de diversas personas integrantes del *sujeto obligado*, expresiones que, no actualizan ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo que no resultan ser materia del presente recurso de revisión y razones por las cuales no son susceptibles de ser analizados por este *Instituto* ni formar parte del estudio del presente recurso de revisión.

Sin embargo, se estima pertinente precisar que de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, la respuesta a una *solicitud* debe ser notificada a la recurrente en el menor tiempo posible, el cual no que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente en que fue presentada y excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, circunstancia que el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo a la *recurrente*.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

En el caso, de acuerdo con la *plataforma*, el plazo inicial para atender la solicitud transcurrió del dieciocho de febrero al dos de marzo, tomando en consideración que los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de febrero correspondieron a sábados y domingos.

Si la notificación de ampliación se realizó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir, el veintiocho de febrero, el plazo para dar respuesta se extendió hasta el once de marzo, ya que los días cinco y seis correspondieron a sábado y domingo. De tal forma que, la respuesta se notificó dentro del plazo establecido para ello:

## REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	17/01/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	28/01/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	09/02/2022	Unidad de Transparencia		

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, a pesar de que la *recurrente* solicitó como modalidad de acceso a la información la *plataforma*, se advierte que los alegatos que contienen la información complementaria también le fueron remitida vía correo electrónico por el sujeto obligado.

Asimismo, con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atiende la inconformidad sobre el incremento de días y horarios para consultar la información requerida de manera física en la Unidad de Transparencia, ya que el sujeto obligado anexa un calendario con disponibilidad durante marzo, abril y mayo en un horario de 11 a 13 horas de lunes a viernes, lo cual constituye esencialmente la inconformidad de la *recurrente*.

Asimismo, se advierte que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico del mencionado calendario a la *recurrente*. Documentales que en conjunto, al ser públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403

del *Código*, ya que, se tratan de documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**